

UNIÓN APPRECE ESPAÑA.SINDICATO APPRECE APPRECE-MADRID

Observación previa:

Aunque algunos hablen de una nueva Ley de Educación, técnicamente la LOMCE es una **REFORMA de la LOE**, en profundidad, quedando en vigor todo lo que no se modifica de la LOE. Por eso en este Proyecto de Ley, enviado a las Cortes para su debate y aprobación tiene un UNICO artículo, con diferentes apartados.

Ante las declaraciones de unos y otros, incluso los exabruptos de algunos políticos, este Proyecto de Ley es el que ha elaborado el **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte** y ha sido aprobado por el **Gobierno** para su remisión al **Parlamento**.

Como queda pendiente la aportación de enmiendas de todos los grupos políticos, el debate en el Parlamento y su aprobación, primero en el **Congreso de los Diputados** y luego un nuevo proceso similar en el **Senado**, hasta que no sea aprobado en el Parlamento y deje de ser Proyecto de Ley, para convertirse en **Ley Orgánica de Medidas de Calidad Educativa** (LOMCE) y se publique en el **Boletín Oficial del Estado**, sigue siendo un proyecto que puede variar y sobre el que también nosotros como Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales (APPRECE) podemos hacer enmiendas para tramitarlas a través de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados y a través de los Grupos de Senadores en el Senado.

LA RELIGIÓN EN EL PROYECTO DE LA LOMCE

Ocho. El artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

"1. La **etapa de Educación Primaria** comprende **seis cursos (1)** y se organiza en **áreas**, que tendrán un **carácter global e integrador**.

2. Los alumnos deben cursar las siguientes **áreas** del bloque de **asignaturas troncales** en cada uno de los cursos:

- a) Ciencias de la Naturaleza
- b) Ciencias Sociales
- c) Lengua Castellana y Literatura
- d) Matemáticas
- e) Primera Lengua Extranjera

3. Los alumnos deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:

a) Educación Física

b) **Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres o tutores legales**

c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca **cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes**, al menos una de las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas:

1º) Educación Artística

2º) Segunda Lengua Extranjera

3º) **Religión**

4º) Valores Sociales y Cívicos

Trece. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24. Organización del primer ciclo (2) de Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas troncales en los cursos primero y segundo:

a) Biología y Geología en primer curso

b) Física y Química en segundo curso

c) Geografía e Historia en ambos cursos

d) Lengua Castellana y Literatura en ambos cursos

e) Matemáticas en ambos cursos

f) Primera Lengua Extranjera en ambos cursos

2. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas troncales en el curso tercero:

a) Biología y Geología

b) Física y Química

c) Geografía e Historia

d) Lengua Castellana y Literatura

e) Primera Lengua Extranjera

f) Como materia de opción, deberán cursar bien Matemáticas orientadas a las

enseñanzas académicas, o bien Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas, a elección de los padres o tutores legales o en su caso de los alumnos

3. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas **en cada uno de los cursos:**

a) Educación Física
b) **Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres o tutores legales o en su caso del alumno**

c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada **Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes**, un **mínimo de una y máximo de cuatro** de las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, que **podrán ser diferentes en cada uno de los cursos:**

- 1º) Cultura Clásica
- 2º) Educación Plástica y Visual
- 3º) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
- 4º) Música
- 5º) Segunda Lengua Extranjera
- 6º) Tecnología
- 7º) **Religión**
- 8º) Valores Éticos

Catorce. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25. Organización de **cuarto curso (3) de Educación Secundaria Obligatoria**.

1. Los padres o tutores legales, o en su caso los alumnos, podrán escoger cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de las **dos siguientes opciones (4):**

- a) Opción de enseñanzas académicas **para la iniciación al Bachillerato**
- b) Opción de enseñanzas aplicadas para **la iniciación a la Formación Profesional**

A estos efectos, no serán vinculantes las opciones cursadas en tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas troncales en la opción de enseñanzas académicas:

- a) Geografía e Historia
- b) Lengua Castellana y Literatura
- c) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas
- d) Primera Lengua Extranjera

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1º) Biología y Geología
- 2º) Economía
- 3º) Física y Química
- 4º) Latín

3. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas troncales en la opción de enseñanzas aplicadas:

- a) Geografía e Historia
- b) Lengua Castellana y Literatura
- c) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas
- d) Primera Lengua Extranjera

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1º) Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional
- 2º) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
- 3º) Tecnología

4. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- a) Educación Física
- b) **Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres o tutores legales o en su caso del alumno**

c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que

establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y máximo de cuatro materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:

- 1º) Artes Escénicas y Danza
- 2º) Cultura Científica.
- 3º) Cultura Clásica
- 4º) Educación Plástica y Visual
- 5º) Filosofía
- 6º) Música
- 7º) Segunda Lengua Extranjera
- 8º) Tecnologías de la Información y la Comunicación
- 9º) **Religión**
- 10º) Valores Éticos
- 11º) Una materia de ampliación de los contenidos de alguna de las materias del bloque de asignaturas troncales
- 12º) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno

Dieciocho. El artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29. **Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria**

1. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

- a) **Todas** las materias cursadas del bloque de **asignaturas troncales**.
- b) Materias del bloque de **asignaturas específicas**: una de las materias cursadas en cada uno de los cursos, **que no sean** Educación Física, **Religión**, o Valores Éticos.

Veintitrés. Se añade un nuevo artículo 34.bis, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34.bis. Organización del **primer curso de Bachillerato**

1. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de **asignaturas troncales** en la **modalidad de Ciencias**:

- a) Filosofía

- b) Lengua Castellana y Literatura I
- c) Matemáticas I
- d) Primera Lengua Extranjera I

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada **Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes**, al menos **dos** materias más de entre las siguientes materias de opción del bloque de **asignaturas troncales**:

- 1º) Biología y Geología
- 2º) Dibujo Técnico I
- 3º) Física y Química

2. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de **asignaturas troncales** en la **modalidad de Humanidades**:

- a) Filosofía
- b) Latín I
- c) Lengua Castellana y Literatura I
- d) Primera Lengua Extranjera I

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada **Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes**, al menos **dos** materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de **asignaturas troncales**:

- 1º) Economía
- 2º) Griego I
- 3º) Historia del Mundo Contemporáneo
- 4º) Literatura Universal

3. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de **asignaturas troncales** en la **modalidad de Ciencias Sociales**:

- a) Filosofía
- b) Lengua Castellana y Literatura I
- c) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I
- d) Primera Lengua Extranjera I

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada **Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes**, al menos **dos** materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de **asignaturas troncales**:

- 1º) Economía
- 2º) Griego I
- 3º) Historia del Mundo Contemporáneo
- 4º) Literatura Universal
- 5º) Latín I

4. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de **asignaturas troncales** en la **modalidad de Artes**:

- a) Filosofía
- b) Fundamentos del Arte I
- c) Lengua Castellana y Literatura I
- d) Primera Lengua Extranjera I

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, al menos **dos** materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de **asignaturas troncales**:

- 1º) Cultura Audiovisual I
- 2º) Historia del Mundo Contemporáneo
- 3º) Literatura Universal

5. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de **asignaturas específicas**:

- a) Educación Física

b) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, un mínimo de dos y máximo de tres materias de entre las siguientes:

- 1º) Análisis Musical I
- 2º) Anatomía Aplicada
- 3º) Cultura Científica
- 4º) Dibujo Artístico I
- 5º) Dibujo Técnico I
- 6º) Lenguaje y Práctica Musical
- 7º) **Religión**
- 8º) Segunda Lengua Extranjera I
- 9º) Tecnología Industrial I

10º) Tecnologías la Información y la Comunicación I

11º) Volumen

12º) Una materia de ampliación de los contenidos de alguna de las materias del bloque de asignaturas troncales

13º) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno

Veinticuatro. Se añade un nuevo artículo 34.ter, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34.ter. Organización del segundo curso de Bachillerato.

1. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas troncales en la modalidad de Ciencias:

- a) Historia de España
- b) Lengua Castellana y Literatura II
- c) Matemáticas II
- d) Primera Lengua Extranjera II

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias más de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1º) Biología
- 2º) Dibujo Técnico II
- 3º) Física
- 4º) Geología
- 5º) Química

2. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas troncales en la modalidad de Humanidades:

- a) Historia de España
- b) Latín II
- c) Lengua Castellana y Literatura II
- d) Primera Lengua Extranjera II

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1º) Economía de la Empresa
- 2º) Geografía
- 3º) Griego II
- 4º) Historia del Arte
- 5º) Historia de la Filosofía

3. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de **asignaturas troncales** en la **modalidad de Ciencias Sociales:**

- a) Historia de España
- b) Lengua Castellana y Literatura II
- c) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
- d) Primera Lengua Extranjera II

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada **Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes**, al menos **dos** materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de **asignaturas troncales:**

- 1º) Economía de la Empresa
- 2º) Geografía
- 3º) Griego II
- 4º) Historia del Arte
- 5º) Historia de la Filosofía
- 6º) Latín II

4. Los alumnos deben cursar las siguientes materias del bloque de **asignaturas troncales** en la **modalidad de Artes:**

- a) Fundamentos del Arte II
- b) Historia de España
- c) Lengua Castellana y Literatura II
- d) Primera Lengua Extranjera II

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada **Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes**, al menos **dos** materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de **asignaturas troncales:**

- 1º) Artes Escénicas
- 2º) Cultura Audiovisual II
- 3º) Diseño

5. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada **Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes**, los alumnos cursarán un **mínimo de dos y máximo de tres materias** de las siguientes del bloque de **asignaturas específicas**:

- a) Análisis Musical II
- b) Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
- c) Dibujo Artístico II
- d) Dibujo Técnico II
- e) Fundamentos de Administración y Gestión
- f) Historia de la Filosofía
- g) Historia de la Música y de la Danza
- h) Imagen y Sonido
- i) Psicología
- j) Religión**
- k) Segunda Lengua Extranjera II
 - l) Técnicas de Expresión Gráfico-plástica
- m) Tecnología Industrial II
- n) Tecnologías la Información y la Comunicación II
- ñ) Una materia de ampliación de los contenidos de alguna de las materias del bloque de asignaturas troncales
- o) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno

Veintiséis. Se añade un nuevo artículo 36.bis, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.bis. **Evaluación final de Bachillerato**

1. Los alumnos realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato, en la que se comprobará el logro de los objetivos del Bachillerato y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

- a) **Todas** las materias cursadas del bloque de **asignaturas troncales**
- b) Materias del bloque de **asignaturas específicas**: una de las materias cursadas en cada uno de los cursos, **que no sea** Educación Física **o Religión**

Ochenta. La disposición adicional segunda queda redactada de la siguiente manera: **"Disposición adicional segunda. Enseñanza de la Religión. (5)**

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.

A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

3. La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español."

IMPLANTACIÓN:

Disposición final quinta. Calendario de implantación.

1. Las modificaciones introducidas en la **organización, objetivos, promoción y evaluaciones de Educación Primaria** se implantarán en los cursos **primero, tercero y quinto** al primer curso escolar que comience **transcurridos nueve meses desde la publicación de esta ley orgánica**, y en los cursos **segundo, cuarto y sexto** al curso escolar siguiente.

2. Las modificaciones introducidas en la **organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria** se implantarán en los cursos **primero y tercero** al primer curso escolar que comience **transcurridos nueve meses desde la publicación de esta ley orgánica**, y en los cursos **segundo y cuarto** al curso escolar siguiente.

La evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a la convocatoria que se realice el primer curso escolar de implantación de las

modificaciones en el cuarto curso no tendrá efectos académicos. Ese año sólo se realizará una única convocatoria.

3. Las modificaciones introducidas en la **organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Bachillerato** se implantarán al **primer curso** escolar que comience transcurridos nueve meses desde la publicación de esta ley orgánica, y en el **segundo curso** al **curso escolar siguiente**.

La evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen el primer curso escolar de implantación de las modificaciones en el segundo curso únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller.

También se tendrá en cuenta para la obtención del título de Bachiller por los alumnos que se encuentren en posesión de un título de Técnico de grado medio o **superior** de Formación Profesional o de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, de conformidad respectivamente con los artículos 44.4 y 50.2 de esta ley orgánica.

4. El resto de evaluaciones y pruebas establecidas en esta ley orgánica se implantarán al primer curso escolar que comience transcurridos nueve meses desde la publicación de esta ley orgánica.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

- (1) **Desaparecen los Ciclos en la Educación Primaria. Y la obligación de ofertar Religión en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil figura en el primer párrafo de la Disposición Adicional Segunda, al citar el Acuerdo con la Santa Sede.**
- (2) **En la Educación Secundaria Obligatoria forman un Ciclo los tres primeros cursos.**
- (3) **El Cuarto curso de la ESO es de orientación con organización específica.**
- (4) **En el Cuarto curso de la ESO hay dos opciones cuya organización puede dar pie a agrupamientos distintos.**
- (5) **El contenido de la Disposición Adicional Segunda es el mismo que el de la LOE**

solo varia en unas palabras y es por lo que aparece en este Proyecto.

La **Disposición Adicional Tercera**, que se refiere al Profesorado de Religión, no aparece en este Proyecto, porque no cambia en nada al texto de la LOE.

España, a 21 de mayo de 2013

APPRECE